



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Margarita María Correa Cuadros
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00427 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abre Incidente Desacato

En el asunto de la referencia procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico el 03 de noviembre de 2021, la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, ante el desobedecimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 25 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental el 03 de noviembre de 2021, se ordenó requerir al incidentado a través del doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, para que se sirviera informar al Despacho la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, una vez transcurrido el término otorgado, la entidad omite emitir pronunciamiento alguno.

Posteriormente, mediante auto del 09 de noviembre de 2021, se procedió a realizar el requerimiento al superior jerárquico del antes requerida a través del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, sin que dentro de dicho término se procediera a dar cumplimiento al fallo ni emitir respuesta alguna frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Como se dijo con anterioridad, con ocasión a los requerimientos previamente efectuados, el accionado guardó silencio, por lo que, no se observa sumisión a la sentencia proferida por esta judicatura el 25 de octubre de 2021.

Colofón de lo expuesto, y atendiendo a que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a la incidentada, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (3) días al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por la cual ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de octubre de 2021, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE promovido por la señora Margarita María Correa Cuadros, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 25 de octubre de 2021, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI